

"2010 Año del Bicentenario  
de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN N° 234 /10.-

NEUQUÉN, 17 MAY 2010

**VISTO:**

El Expediente N° 4803-000350/2010 del Registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, y las Leyes Nacionales N° 17.319, 26.197 y normativa relacionada; y las Leyes Provinciales N° 1926, 2453, 1875, 2175 y normativa relacionada; y

**CONSIDERANDO:**

Que la exploración y explotación de los hidrocarburos constituyen actividades estratégicas, para el Estado Nacional y los Estados Provinciales;

Que en tal sentido, surge la necesidad de ejercer los controles necesarios sobre la exploración y explotación y demás etapas relacionadas con los hidrocarburos dentro de la Provincia, y de esta forma asegurar las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería;

Que resulta necesario para lograr dicho objetivo el sistemático cumplimiento de la normativa existente, que se traduce en la información integral que debe ser proporcionada a la Autoridad de Aplicación, para lograr sistematizar la misma y poder fiscalizar todas las etapas de la actividad e industria hidrocarburífera;

Que por Ley Provincial N° 2453 se establece que todos los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma, adoptando similares exigencias que las establecidas por la Ley Nacional N° 17.319;

Que la Ley Provincial N° 1926 instituye el marco jurídico de fiscalización y control de toda la actividad;

Que por la Ley Nacional N° 26.197 se transfiere a las Provincias el dominio y administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios;

Que el Estado Provincial debe contar con un amplio acceso a la información técnica y económica relevante para el desarrollo de su política hidrocarburífera;

Que resulta indispensable al Estado Provincial, disponer en tiempo y forma de la información generada como consecuencia de las operaciones desarrolladas en cada una de las actividades del sector;

Que el cumplimiento de ello, no debe resultar limitativo de la facultad que le asiste a la Autoridad de Aplicación Provincial, de solicitar toda otra información que sea considerada por la misma como necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**RESOLUCIÓN Nº 234 /10.-**

Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 26.197, ante el incumplimiento de suministro de información por parte de los actores que desarrollen la actividad hidrocarburífera, la Autoridad de Aplicación Provincial aplicará el régimen sancionatorio establecido por la Ley Nº 17.319 y concordantes, cuando se trate de áreas vigentes otorgadas por Nación previo a la sanción de aquella Ley, y de las otorgadas por la Provincia previo a la sanción de la Ley Provincial Nº 2453; mientras que, para las áreas adjudicadas por la Provincia con posterioridad a la sanción de esta última, la Autoridad de Aplicación se ajustará al art. 110º de la misma;

Que en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos estima pertinente la emisión de la norma legal que establezca, con el alcance que sea resuelto, la obligación a todos los actores que desarrollen la actividad hidrocarburífera, de remitir a la Autoridad de Aplicación en materia de Hidrocarburos, toda la información exigible en virtud de la normativa nacional vigente, y toda otra que dicha Autoridad estime corresponder para el desarrollo de sus finalidades; independientemente de la presentación que se efectúe de dicha información a los organismos nacionales pertinentes conforme a las prácticas establecidas;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

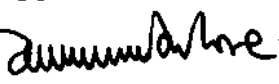
**Artículo 1º:** Las empresas y/o consorcios Permisarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y de Transporte, deberán presentar, ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería o la Autoridad de Aplicación que cumpla la misma función en el futuro, toda la información exigida por las Resoluciones Nº 319/93, 2057/05 y 324/2006 de la Secretaría de Energía de Nación, y toda la normativa suplementaria, complementaria o supletoria aplicable o aquella que la Subsecretaría pudiera disponer, en los tiempos y formas estipulados por las mismas. En el caso de Refinadoras y Comercializadoras de hidrocarburos y derivados, las empresas actuantes deberán presentar la información exigible en virtud de la normativa existente cuando la Autoridad de Aplicación así lo solicite.-

**Artículo 2º:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las empresas y/o consorcios Permisarios de Exploración, Concesionarios de Explotación y de Transporte, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido por la Ley Nº 17.319 y normas concordantes o el artículo 110º de la Ley Provincial Nº 2453, según sea aplicable por la Autoridad de Aplicación Provincial.-

**Artículo 3º: COMUNÍQUESE** a todos los permisionarios y concesionarios de explotación y/o de transporte para su conocimiento, cumplido **ARCHÍVESE.-**

ES COPIA

FDO) COCO

  
ALICIA PRICE  
SECRETARÍA GRAL. DE COORDINACIÓN  
DIRECCIÓN PCIAL. DE ADM. Y  
CONTROL DE GESTIÓN

